

2035



**Universidad Nacional Autónoma de México**

FACULTAD DE DERECHO

"EL MARCO JURIDICO DE LA  
EDUCACION EN EL  
ESTADO MEXICANO"

T E S I S

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Cuauhtémoc Arango Ramos



TESIS CON  
FALSA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

El motivo de la presente investigación lo constituye el interés personal por compilar y analizar de una manera general a los principales ordenamientos legales que regulan a la educación en México.

Iniciamos nuestro trabajo documental con una referencia histórica de los criterios y dispositivos jurídicos más importantes que han tenido vigencia en nuestro país.

Posteriormente, incluimos un análisis de algunos conceptos que consideramos básicos para el desarrollo del presente estudio, como son, entre otros, los términos de "Educación y Estado"; ya que el marco legal del sistema educativo nacional se conforma a través de la injerencia legislativa del Estado en la enseñanza.

En el capítulo tercero analizamos el régimen jurídico actual de la educación. Este apartado incluye un examen del artículo 3º de la Constitución así como el relativo a otros preceptos constitucionales y normas secundarias que de manera directa rigen el área educacional.

Asimismo, estudiaremos algunos aspectos de la participación directa e indirecta del Estado en la enseñanza a través de su función legislativa, ejecutiva y judicial.

Finalmente nos referiremos a la absoluta - intervención estatal por medio de actividades como - la elaboración de planes y programas de estudio a -- cargo de la Secretaría de Educación Pública, entre - otras.

## CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

### 1.- Epoca Prehispánica.

Los historiadores modernos reconocen la necesidad del estudio de los tiempos pasados para una mejor comprensión de nuestro presente.

El estudio del México prehispánico lo limitaremos al análisis de la educación entre los aztecas, ya que son considerados el pueblo con mayor personalidad histórica de esa época.

#### A) Educación doméstica.

El Código Mendocino es el documento que mejor ilustra la forma en que los padres aztecas educaban a sus hijos.

Del documento anterior se desprende que al padre incumbía la formación del menor, mientras que la madre, se encargaba de la educación de la hija.

Los varones participaban en la recolección del maíz y frijol; aprendían actividades prácticas como la caza, pesca, la conducción de canoas, etc. Las mujeres por su parte, aprendían a hilar, tejer, moler, es decir, todas aquellas actividades propias del hogar.<sup>1</sup>

La educación doméstica no se constreñía únicamente a enseñar a los hijos cuestiones relativas a la vida cotidiana, toda vez que los padres y los abuelos dedicaban gran parte de su tiempo a fomentar y cultivar el espíritu.

#### B) Educación pública

La educación pública entre los aztecas se impartió principalmente a través de dos centros educativos: El calmécac para los nobles y el telpochcalli para la clase media.

##### El calmécac

El término calmécac está compuesto de la palabra calli, que significa casa, y de la voz mécatl, que significa cordel. Suele traducirse como hilera de la casa, o como el lugar del linaje de la ca

---

1 Cfr. KOBAYASHI, José María. Educación como Conquista. México, El Colegio de México, 1974, p. 63

sa, supuesto en el cual, el término linaje podrá sus  
tituirse por tradición, al tratarse de culturas y no  
de personas.<sup>2</sup>

La enseñanza en el calmécac se basó princi  
palmente en la transmisión de los valores culturales  
y el manejo de los libros de contenido calendárico.

El programa de este centro educativo, des-  
tinado a la formación de la nobleza, se distinguió -  
por tres materias de enseñanza: la retórica, la mili  
cia y el arte del buen gobierno.

Los egresados del calmécac podían aspirar-  
a desempeñar cargos de alta responsabilidad en el go  
bierno. En esas condiciones, el tlatoani, los consti-  
tuyentes del consejo de los cuatro, los jueces del -  
tribunal, los generales de milicia, los sacerdotes y  
otros dignatarios menores, eran elegidos de entre --  
los hombres formados en el calmécac.

#### El telpochcalli.

La palabra telpochcalli está compuesta de-  
dos elementos: telpochtli, que significa joven varón  
y del vocablo calli, que significa casa, razón por -  
la que se conoce al telpochcalli como casa de jóve--

---

2 Ibid. p. 70.

nes.<sup>3</sup>

La finalidad del telpochcalli consistió en la formación de hombres capaces para la guerra. El Estado Mexicano se preocupó por instruir a los jóvenes para servirse de ellos como soldados, desprovistos de toda pretensión de superación e incondicionalmente obedientes al tlatoani.

Instituciones educativas auxiliares.

Entre los aztecas existieron centros educativos auxiliares, como el cuicalli y el tlamazcalli, entre otros.

El cuicalli o casa de canto preparaba a los jóvenes del telpochcalli en las artes del canto y baile.

El tlamazcalli era una institución de carácter superior al que acudían los jóvenes del calmécac interesados en el sacerdocio.

Las actividades de estos centros educativos formaron parte del programa político-religioso del pueblo Mexicano.

Ahora bien, una vez analizadas las características generales de la enseñanza que se impartió entre los aztecas a través de sus diversas institu-

---

3 Ibid. p. 90-91.

ciones, es de concluir que la educación en esta sociedad mesoamericana fue un reflejo de su clasista - organización social, además de servir a los intereses del Estado.

## 2.- Epoca Colonial.

### A) Consideraciones generales.

La época Colonial comprendió de 1492 al año de 1821, período histórico en el que México se mantuvo bajo el dominio de la Corona española.

La sociedad novohispana reflejaba los efectos de la dominación española sobre el desarrollo y organización política de los indígenas.

### B) Instituciones educativas.

Cabe hacer la advertencia que en la época Colonial existieron infinidad de instituciones educativas que en obvio de espacio no es posible analizar sin embargo, estudiaremos algunas de ellas que resulten de interés para nuestra investigación.

#### Colegio de Comendadores de San Ramón

##### Nonato.

El Colegio de Comendadores de San Ramón Nonato, formaba a los futuros funcionarios encargados de gobernar e impartir justicia.

#### Colegio de Santa María de Todos los

##### Santos.

El Colegio de Santa María de Todos los Santos se fundó en el año de 1573. En este centro educativo la Compañía de Jesús tuvo a su cargo la formación de los representantes de las clases altas de la población y procuró fomentar en ellos los principios básicos de la dominación social.<sup>4</sup>

#### Colegio de Santa Cruz Tlatelolco

En el año de 1536 se fundó el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco. Esta institución fue el resultado del esfuerzo de los religiosos por formar futuros educadores que pudieran transmitir a sus connaturales los conocimientos artísticos y filosóficos en lengua indígena. De este colegio, los indígenas obtenían una digna preparación, lo que sorprendió a los españoles, quienes finalmente decidieron clausurarlo.

#### Real y Pontificia Universidad de México

El 21 de septiembre de 1551 se firmó la cédula de creación de la Real y Pontificia Universidad de México. Esta universidad al igual que las españolas fue creada por concesión del monarca y el papa, razón por la que se constituyó como una institución educativa al servicio del Estado y de la Iglesia.

<sup>4</sup> ROBLES, Martha. Educación y Sociedad en la Historia de México. 10ª ed., México, Siglo XXI, 1986 p. 17

El 25 de enero de 1553 se inauguró la primera universidad de México. Las cátedras que impartió inicialmente este recinto educativo, fueron: teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática.<sup>5</sup>

La universidad funcionó como un organismo exclusivo para criollos y españoles.

En resumen, la educación en la Nueva España se desarrolló bajo la potestad de la Corona española y la Iglesia católica. Asimismo, se prohibió toda libertad de enseñanza y se difundió la doctrina católica como la base de la unidad política del Estado español.

---

<sup>5</sup> VALADES, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México. México, UNAM, 1974, pp. 30-31.

### 3.- Epoca Independiente.

Para efectos del presente estudio documental, la época independiente comprende de 1821 al año de 1900.

#### A) Constitución Federal de 1824.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 fue la primera Ley Suprema de nuestro país que se promulgó a consecuencia del movimiento de independencia de 1810.

La fracción I del artículo 50 de dicha --- Constitución, facultó al Congreso para intervenir en la educación, en los siguientes términos:

"Art. 50.- Las facultades exclusivas del - Congreso General son las siguientes:

"I.- Promover la ilustración: asegurando - por tiempo limitado derechos exclusivos a los auto-- res por sus respectivas obras, estableciendo cole--- gios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo - uno o más establecimientos en que se enseñen las --- ciencias naturales, exactas, políticas y morales, no bles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que

tienen las legislaturas para el arreglo de la educación en sus respectivos Estados".<sup>6</sup>

En el artículo en comento, la Constitución de 1824 facultó al Congreso para establecer escuelas de diferentes especialidades, sin excluir aquellas - en las que se impartirían contenidos educativos contrarios a las finalidades del clero. Sin embargo, esta situación no sería un obstáculo para que la Iglesia continuara con el liderazgo educativo.

Por otro lado, la parte final del precepto citado expresó cierta flexibilidad para que cada Estado de la Federación legislara a nivel local en materia de educación. Esta medida traería como consecuencia una marcada diferencia entre los servicios educativos de los estados más favorecidos por el desarrollo y aquellos que se encontraban más abandonados.

Estos años de independencia se caracterizaron por la constante pugna entre conservadores y liberales. Los primeros, sostenían la enseñanza religiosa y los dogmas del clero católico. Los segundos, por su parte, se inclinaron por la libertad de enseñanza, la educación basada en la ciencia, la popula-

---

<sup>6</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 12ª ed. México. Porrúa. 1983. p. 174.

rización de la instrucción, el laicismo y la obligatoriedad de la enseñanza, entre otros aspectos.

B) Reformas educativas del vicepresidente  
Valentín Gómez Farías.

En 1833, el entonces vicepresidente de México, Valentín Gómez Farías y el Congreso Federal, crearon un programa de gobierno en base a los objetivos propuestos por la Constitución de 1824.

El programa anterior, incluyó una reordenación educativa. Entre los decretos más importantes en materia de enseñanza, destacan los siguientes:

-Decreto que suprime a la Universidad y establece una Dirección General de Instrucción Pública (21 de octubre de 1833).

-Decreto que estableció la libertad de enseñanza y dispuso la creación de los establecimientos de Instrucción Pública (23 de octubre de 1833)

-Decreto que estableció la Biblioteca Nacional (24 de octubre de 1833).

-Decreto por el que se destina determinados fondos y fincas a la instrucción pública (24 de octubre de 1833).

-Decreto por el que se establece escuelas normales (26 de octubre de 1833) <sup>7</sup>

Las aludidas reformas del vicepresidente - Gómez Farfías reflejaron su ideología liberal y su -- preocupación por las clases más desprotegidas.

Estas reformas tuvieron una efímera existencia. El presidente Santa Anna las derogó en 1834

### C) Constituciones Centralistas

En el presente inciso analizaremos aquellas disposiciones que en materia educativa contienen las Constituciones Centralistas de 1836 y 1843 respectivamente.

#### a) Bases Constitucionales de 1836.

Las bases constitucionales de 1836 se dividieron en siete estatutos, razón por la que dicha -- Constitución se conoció con el nombre de las Siete -- Leyes.

---

<sup>7</sup> MENDOZA AVILA, Eusebio. EL Politécnico. Las Leyes y los Hombres. México, SEP, 1981, p. 216.

Esta constitución centralista estableció, entre otros puntos, la defensa y profesión de la religión católica, la creación del Supremo Poder Conservador y dividió al territorio en Departamentos a cargo de los gobernadores y juntas departamentales.

Por su parte, el artículo 14 de la Sexta Ley del documento en cita, dispuso que las juntas departamentales se encargarían de legislar en materia educativa y establecer escuelas de primera enseñanza en todos los pueblos de los departamentos.<sup>8</sup>

b) Bases Orgánicas de 1843.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 hacen referencia a la educación únicamente en la fracción VII del artículo 134, al disponer como facultad de las asambleas departamentales fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos.

En realidad, la vigencia de la constitución de 1843 permitió que el clero controlara ampliamente el servicio educativo, además de propiciar la pugna entre liberales y conservadores.

---

<sup>8</sup> Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe. op. cit. p. 241-243.

D) Constitución Federal de 1857

El 5 de febrero de 1857 se promulgó nuevamente una Constitución Federal. En lo fundamental se apegó a la Carta Magna de 1824, es decir, adoptó una estructura federal de estado y una forma democrática representativa y republicana de gobierno.

Esta nueva constitución pretendió dar solución al problema educativo con la declaración de la libertad de enseñanza.

El artículo 3º de este ordenamiento jurídico se refirió a la educación en los términos siguientes:

"Art. 3º.- La enseñanza es libre. La Ley - determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".<sup>9</sup>

El artículo transcrito estableció una verdadera libertad de educación, lo que significó que todo individuo tenía la facultad de impartir enseñanza sin que el Estado pudiera obligarlo a adoptar determinado ideario educativo.

Durante la vigencia de la Constitución Federal y con el objeto de hacer notoria la nueva te--

---

9 Ibid. p. 607.

sis ideológica de la educación, se expidieron entre-  
otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

-Decreto que suprime la Universidad de Mé-  
xico, publicado el 14 de septiembre de 1857.

-Decreto que crea el Ministerio de Justi-  
cia e Instrucción Pública, publicado el 18 de febre-  
ro de 1861.

-Ley Orgánica de Instrucción Pública del -  
Distrito Federal, publicada el 2 de diciembre de ---  
1867.

-Reglamento de la Ley Orgánica de Instruc-  
ción Pública del 24 de enero de 1868.

-Nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública  
del 15 de mayo de 1869.

-Ley sobre Enseñanza Primaria en el Distri-  
to Federal y Territorios Federales, publicado el 25  
de mayo de 1868.

-Ley Reglamentaria de Instrucción obligato-  
ria, publicada el 28 de mayo de 1890.

Ahora bien, con la vigencia del artículo -  
3º constitucional, además de la existencia de las --  
normas legales enunciadas anteriormente, el Estado -  
pretendió que la educación estuviera al acceso de --

las clases populares, así como evitar que el clero - continuara con el monopolio de la enseñanza. Sin embargo, esto último resultó imposible, ya que al declararse la libertad de educación, el clero multipl  
có el número de sus instituciones.

#### 4.- Epoca Revolucionaria.

Para efectos de la presente investigación, la epoca revolucionaria comprende del año 1900 a la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1917.

##### A) Programa educativo del Partido Liberal Mexicano.

Al iniciar el siglo XX, el ochenta por --- ciento de la población mexicana estaba condenada a la ignorancia y la pobreza, toda vez que el acceso a las instituciones educativas se tornó imposible para la mayoría de la población.<sup>11</sup>

Uno de los primeros intentos para solucionar la crisis educativa y social de ese tiempo, fue el programa propuesto por el Partido Liberal Mexicano.

Del programa que proponía este partido político nos interesa destacar en forma específica las alternativas referentes a la materia educativa.

A continuación, transcribiremos dichas pro

---

11 Cfr. ROBLES, Martha. op. cit. p. 68.

puestas del Partido Liberal Mexicano:

"Mejoramiento y fomento de la instrucción"

"10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala, que queden ventajosamente suplidos -- los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero."

"11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, -- sean de gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores que no se ajusten a -- este precepto."

"12. Declarar obligatoria la instrucción -- hasta la edad de catorce años, quedando al gobierno -- el deber de impartir protección, en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria -- pudieran perder los beneficios de la enseñanza."

"13. Pagar buenos sueldos a los maestros -- de instrucción primaria."

"14. Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y -- prestar preferente atención a la instrucción cívica -- que tan poco atendida es ahora." <sup>12</sup>

---

12 TENA RAMIREZ, Felipe. op. cit. p. 728-729.

Consideramos que las propuestas del Partido Liberal Mexicano en materia de enseñanza, representaron una alternativa viable para limitar los abusos del clero en la educación y suplir las deficiencias educativas que prevalecieron en esa época.

B) Reformas educativas de Justo Sierra.

Justo Sierra promovió a través de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, algunas reformas educativas con el propósito de atender las demandas educacionales de una sociedad en crisis.

Las aludidas reformas se caracterizaron -- por:

-Superar la vieja polémica en torno a la libertad de enseñanza y plantear la idea moderna del estado educador.

-Reivindicar al liberalismo educativo; y

-Promover una educación nacionalista ante el peligro que representaba para la nación el imperialismo norteamericano.

No obstante lo anterior, la obra educativa de Sierra careció de un carácter popular, pues la identidad cultural que propuso para el fortalecimiento

to del nacionalismo, se limitó exclusivamente a los intelectuales del país, ya que la mayoría de la población vivía en la ignorancia y la pobreza.

En el año de 1910, los ideales educativos de Justo Sierra quedaron plasmados con el surgimiento de la Universidad Nacional. Sin embargo, la educación básica permaneció en el completo desamparo en que se encontraba.<sup>13</sup>

C) Constitución de 1917.

Al finalizar la lucha armada, Venustiano Carranza presentó un proyecto de reforma a la Constitución de 1857.

En el presente inciso y por razón de nuestro estudio, pretendemos destacar exclusivamente lo relativo al artículo 3º constitucional.

El texto del artículo 3º del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, rezaba a la letra:

"Art 3º. Habrá plena libertad de enseñanza: pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza prima

<sup>13</sup> Cfr. GUEVARA NIEBLA, Gilberto. El Saber y el Poder. México, Universidad de Sinaloa, 1983, pp. 18-19.

ria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos" <sup>14</sup>

Además del proyecto anterior, la Comisión de Constitución propuso el siguiente texto del citado precepto constitucional:

"Art. 3º. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se da en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno.

"La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente." <sup>15</sup>

Después de una larga discusión sobre los proyectos de reforma presentados por el Jefe del Ejército Constitucionalista y la Comisión de la Constitución respectivamente, la Comisión dictaminadora

<sup>14</sup> TENA HAMIREZ, Felipe. op. cit. p. 764.

<sup>15</sup> CARABES PEDROZA, J. Jesús. et. al. Fundamento Político-Jurídico de la Educación en México. 3ª ed. México, Progreso, 1986, p. 67.

presentó una nueva redacción del artículo 3º constitucional que fue aprobada en sus términos. Dicho precepto consagró literalmente lo siguiente:

"Art. 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria .

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria". 16

El artículo anterior estableció la libertad de enseñanza, pero no en forma plena como lo sugirió Carranza, ya que los constituyentes conocían la desventaja de conceder una plena libertad de educación. Asimismo, limitó la injerencia del clero en esta actividad de la vida social y sujetó a las escuelas particulares a vigilancia oficial.

16 TENA RAMIREZ. op. cit. p. 871.

## CAPITULO II CONCEPTOS

### 1.- Concepto de Estado.

#### A) Significación gramatical.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al Estado como el cuerpo político de una nación.<sup>17</sup>

#### B) Conceptos doctrinales

A través de los tiempos han existido una diversidad de ideas y conceptos sobre el Estado. Sin embargo, esta situación no nos impide reproducir algunas consideraciones que sobre el término en estudio han vertido distinguidos tratadistas.

El Doctor Luis Sánchez Agesta ofrece el --

---

<sup>17</sup> Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 19 ed., Espasa Calpe, 1970, p. 578.

concepto de Estado que a continuación se enuncia:

"Es la organización de un grupo social, es tablemente asentado en un territorio determinado, me diante un orden jurídico, autónomo y centralizado -- que tiende a realizar el bien común." <sup>18</sup>

Como se identifica fácilmente en el concep- to transcrito, el tratadista considera los siguien- tes elementos inmersos en el concepto de Estado:

- a) Grupo social
- b) Territorio
- c) Orden jurídico
- d) Bien común

En nuestra opinión, el concepto propuesto- por el Doctor Sánchez Agesta reúne los componentes - básicos para asimilar el significado de la acepción- que nos ocupa.

Para el autor Francisco Porrúa Pérez, el - Estado debe conceptuarse de la forma siguiente:

" El Estado es una sociedad humana, asenta da de manera permanente en el territorio que le co- rresponde, sujeto a un poder soberano que crea, defi- ne y aplica un orden jurídico que estructura la so- ciedad estatal para obtener el bien jurídico tempo--

18 BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Teoría - del Estado Fundamentos de Filosofía Política. 7ª ed. México, Jus, S.A. de C.V. 1985, p. 121

ral de sus componentes." 19

El tratadista en comento, además de referirse a los elementos del Estado enunciados por el autor anterior, agrega el elemento de soberanía, comoponente que estimamos de trascendental importancia para la vida democrática de las sociedades humanas.

Héctor González Uribe, por su parte, describe al Estado como a continuación se transcribe:

"Es una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana." 20

El concepto anterior nos parece objetivo, ya que es fácil identificar los elementos que conforman al Estado:

- a) Sociedad humana.
- b) Territorio
- c) Poder supremo, que es soberanía
- d) Orden jurídico
- e) Realización de la persona humana

Finalmente, el Doctor Miguel Acosta Romero

---

19 FORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 12ª. ed., México, Porrúa, S.A. 1979. p. 190.

20 GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. 2ª ed., México, Porrúa. 1977. p. 162.

propone el siguiente concepto de Estado:

"Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas." 21

Consideramos adecuado el concepto del Doctor Acosta Romero, debido a que además de contemplar los elementos del Estado que hemos distinguido en otros autores, identifica a los órganos de gobierno y de la administración encargados de la teleología del Estado.

C) Concepto propio.

En nuestra opinión, el Estado es la sociedad humana organizada jurídicamente en un determinado territorio, dotada de poder soberano y en busca del bien común.

Al señalar a la sociedad humana como uno de los elementos del Estado, queremos referirnos a -

---

21 ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 4ª ed., México, Porrúa. 1981. p. 36.

toda comunidad de individuos sin importar criterios-  
étnicos, políticos, religiosos o culturales.

Ahora bien, este conglomerado humano re-  
quiere indispensablemente de un espacio territorial-  
para su asentamiento, puesto que la falta de este e-  
lemento, haría nula la conformación del Estado.

Por otra parte, una vez asentada la socie-  
dad humana en su territorio, requerirá de un orden -  
legal que regule las relaciones sociales.

Asimismo, consideramos que la soberanía es  
el elemento del Estado que determinará la independen-  
cia política de la organización estatal.

Por último, estamos convencidos que la fi-  
nalidad de cualquier Estado no puede ser otra que la  
búsqueda del bienestar común, ya que de no ser así,-  
no se justificaría la existencia de tales comunida-  
des políticas.

## 2.- Concepto de Educación.

### A) Significación gramatical.

El Diccionario de la Lengua Española define a la educación como la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.<sup>22</sup>

Una definición más elaborada sobre el término educación es aquella que propone la Enciclopedia Técnica de la Educación, en los siguientes términos:

"Acción y efecto de una determinada influencia consciente y directa, sistemática y técnica que se realiza sobre el desenvolvimiento parcial o total del hombre (individual o colectivamente considerado), especialmente en sus etapas anteriores a su madurez, para lograr un tipo de vida con determinadas finalidades previstas".<sup>23</sup>

### B) Conceptos doctrinales

En las sociedades antiguas como en las mo-

---

<sup>22</sup> Diccionario de la Lengua Española. op. cit.  
p. 503.

<sup>23</sup> ENCICLOPEDIA TECNICA DE LA EDUCACION. Madrid  
Ediciones Santillana. T. VI, 1980, p. 169.

dermas la educación ha jugado un papel determinante en la estructuración de las sociedades. En algunas-- de ellas, la enseñanza ha favorecido al sostenimiento de grupo en el poder a través de ideologías que lo-- gran el sometimiento de los gobernados; mientras que en otros pueblos, la educación ha logrado que el individuo adquiriera consciencia de sí mismo, de su realidad y de su posible transformación en beneficio de la mayorías.

En el presente inciso analizaremos algunos conceptos que sobre educación han vertido diferentes tratadistas.

Para el pedagogo francés Emile Durkheim, - la educación tradicional es la acción ejercida por - la generación adulta a una generación de jóvenes que tiene como función provocar en el alumno cierto número de estados físicos y mentales que la sociedad a - la que pertenece pueda reclamar de él.<sup>24</sup>

La reflexión que precede nos muestra que - la educación ha sido la socialización metódica de la joven generación, es decir, lograr que el individuo se incorpore al modelo educativo propuesto por el Es

---

<sup>24</sup> Cfr: IBARROLA NICOLIN, María de. Las Dimensiones Sociales de la Educación. México. Secretaría de Educación Pública. 1985. p. 22-24.

tado.

Karl Manheim expresó que la educación clásica se interpreta como una de las técnicas sociales para influir en la conducta humana y un medio de control social.<sup>25</sup>

Este investigador observó que la educación en las diversas sociedades ha sido el medio de subsistencia de las clases en el poder.

Louis Althusser, por su parte, concibió a la educación como uno de los aparatos ideológicos -- del Estado, a través del cual la ideología dominante logre la reproducción de las relaciones de producción, es decir, las relaciones capitalistas de explotación.<sup>26</sup>

Compartimos la opinión de Althusser, porque consideramos que en la mayoría de las sociedades capitalistas, la educación se ha empleado como un instrumento de explotación y dominio en manos de gobiernos autoritarios.

Por otro lado, Paulo Freire ha llamado a educación bancaria a la educación tradicionalista. -- En esta clase de educación, según afirma este pedagogo

---

<sup>25</sup> Ibid. p. 64.

<sup>26</sup> Cfr. CEPNOY, Martin. Enfoques Marxistas de la Educación. 2ª ed., México, Centro de Estudios Educativos. 1984. pp. 25-26

go, el alumno se convierte en un depósito de ideas - las cuales tendrás que memorizar y repetir. Freire -- considera que la educación bancaria tiene el propósito de mantener al hombre en completo estado de alienación.

La educación tradicionalista para el autor en cita, es la manipulación de educando por parte -- del educador, que responde, a su vez, a las estructuras dominantes de la sociedad.<sup>27</sup>

Consideramos que el concepto de Paulo Freire se apega a la realidad educativa de aquellas sociedades que reclaman una transformación radical en sus estructuras.

Freire propone una educación que pueda liberar las consciencias de los hombres, para que éstos puedan integrarse como sujetos de su realidad y de la historia.

### C) Concepto propio.

Después de haber analizado algunos conceptos de educación, propondremos una noción personal:

---

<sup>27</sup> FREIRE, Paulo. La Educación como Práctica de la Libertad. 34 ed., México, Siglo XXI, 1985. p. 13

La educación desde nuestro particular punto de vista, es el derecho universal del hombre que consiste en el pleno ejercicio de sus capacidades para el desarrollo integral de su personalidad y consecuentemente de su propia comunidad.

### 3.- Concepto de intervención del Estado

#### A) Significación gramatical

El término intervención, nos dice el Diccionario de la Lengua Española, es la acción y efecto de intervenir. Por su parte, la palabra intervenir equivale a tomar parte en un asunto o interponer uno su voluntad. <sup>28</sup>

Algunos sinónimos de la palabra intervención son los siguientes: mediación, intromisión, injerencia, inspección, arbitraje, control, ayuda, participación y dominación.

Ahora bien, desde el punto de vista gramatical, la intervención del Estado debe entenderse como la injerencia de éste en la sociedad.

#### B) Conceptos doctrinales

Para comprender mejor el concepto de intervención del Estado, estimamos conveniente conocer la opinión de algunos autores en relación a la injerencia estatal.

<sup>28</sup> Diccionario de la Lengua Española. op. cit.  
p. 756.

El Doctor Ignacio Burgoa se refiere a la injerencia del Estado en los siguientes términos:

El intervencionismo del Estado convirtió a éste en una identidad de equilibrio y ajuste entre - las diversas clases sociales que a través de sus mismos componentes intervienen en las actividades económicas que se desarrollan en un país, no como simple árbitro en los conflictos que con motivo de su descompeño se suscitan, sino como protector e impulsor --- coactivo del mejoramiento social, económico y cultural de las clases débiles..."<sup>29</sup>

De la opinión del autor en comento se desprende que la intervención del Estado no debe limitarse a una mera actitud de arbitraje o de Estado policial como fue característico del siglo pasado, sino que la intromisión estatal deberá tener como principal objetivo la protección de las clases trabajadoras e impulsar una mejor forma de vida para ellos.

Por su parte, el tratadista francisco Porrúa Pérez, señala que los partidarios del liberalismo económico consideran que la intervención del Estado debe limitarse a establecer el orden jurídico y - la impartición de la justicia; mientras que el libre

<sup>29</sup> BURGOA, Ignacio. Garantías Individuales. 18 ed., México, Porrúa. 1964. p. 704.

desarrollo de las actividades deberá convertirse en el medio idóneo de lograr el bienestar común. Sin embargo, este autor considera que en este tipo de sociedades el débil queda al arbitrio del más fuerte, máxime si le aunamos la indiferencia del Estado.<sup>30</sup>

Por nuestra parte, compartimos la opinión del autor en cita, ya que es observable que a lo largo de la historia de las sociedades la arbitrariedad individual y la indiferencia del Estado en la problemática social, ha provocado el surgimiento de comunidades con una marcada diferencia de clase en donde impera el derecho del más fuerte.

Por otra parte, el autor en comento asegura que los socialistas preconizan la intervención -- del Estado, además de ser partidarios de limitar las actividades individuales a través de las diferentes disposiciones legales.

Consideramos que la intromisión del Estado en los regímenes socialista deberá justificarse por medio de sus respectivos ordenamientos jurídicos, -- pues de lo contrario, el desmedido intervencionismo estatal traerá como consecuencia la existencia de -- Estados autoritarios.

---

<sup>30</sup> PARRUA PÉREZ, Francisco. *op. cit.*, p. 209.

El distinguido tratadista Héctor González-Urbe opina que el Estado interviene decididamente - en la vida del hombre contemporáneo; y que no hay -- campo de la actividad humana en el que el interven-- cionismo estatal no tenga una participación importan-- te y decisiva. Por lo tanto, sigue diciendo este au-- tor, el Estado es responsable del orden, la justicia y el bien común de la sociedad que le esta encomen-- da. <sup>31</sup>

Estimamos acertada la opinión del autor en comento, pues creemos que el Estado tiene una inter-- vención amplia en la vida política, económica y cul-- tural de las sociedades a través de los diferentes - ordenamientos legales que deberán ser justos y efica-- ces para resguardar los intereses de la colectividad

### C) Concepto propio

La intervención estatal en nuestra opinión, constituye toda injerencia legal del Estado en la so-- ciedad a través de cualquiera de sus órganos sin im-- portar el área de su actuación, siempre que ésta vaya dirigida al bienestar colectivo.

---

<sup>31</sup> Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. op. cit. pp. -- 232-233

Ahora bien, en los denominados Estados de Derecho, como es el caso de México, la injerencia -- del Estado sólo se justifica por lo dispuesto en su Ley Fundamental y, consecuentemente, en los ordenamientos jurídicos que de ella emanen.

Proponemos un intervencionismo estatal que no exceda el marco constitucional, pues de lo contrario, estaremos frente a un simple fenómeno de fuerza, como correctamente lo señala el investigador Francisco Porrúa Pérez en su obra sobre teoría del Estado.

CAPITULO III  
REGIMEN LEGAL EN MATERIA DE EDUCACION

1.- Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos

En el presente capítulo analizaremos el régimen jurídico de la educación en México. Partiremos del estudio de las normas educativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, examinaremos aquellos ordenamientos jurídicos secundarios que también tienen injerencia en el sistema educativo nacional.

A) Artículo 3º constitucional

a) Texto original.

El texto original del artículo 3º constitucional se publicó en 1917 en los siguientes términos:

"Art. 3º.- La enseñanza es libre: será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." 32

El transcrito texto del artículo 3º constitucional permitió la libertad de enseñanza y estableció el laicismo para la educación oficial y escuelas particulares a nivel primario. Asimismo, negó capacidad a las corporaciones religiosas y ministros de los cultos para organizar y dirigir centros educativos.

Por otra parte, sujetó a las escuelas privadas a la vigilancia del Estado y declaró la gratuidad para la educación impartida en los establecimientos oficiales.

Con dichas medidas, el Estado mexicano adquirió un mayor control de la materia educativa, ade

más de restringir la injerencia del clero en este --  
renglón de la vida social.

b) Reforma de 1934

El 13 de diciembre de 1934, se modificó --  
por vez primera el artículo 3º constitucional. El --  
nuevo texto propuso la denominada reforma socialista  
de acuerdo al siguiente tenor literal:

"Art. 3º.- La educación que imparta el Es-  
tado será socialista y, además de excluir toda doc-  
trina religiosa, combatirá el fanatismo y los preju-  
cios, para lo cual la escuela organizará sus enseñan-  
zas y actividades en forma que permita crear en la--  
juventud un concepto racional y exacto del Universo-  
y de la vida social."

"Sólo el Estado -Federación, Estados, Muni-  
cipios- impartirá educación primaria, secundaria y--  
normal. Podrán concederse autorizaciones a los parti-  
culares que deseen impartir educación en cualquiera-  
de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo -  
caso, con las siguientes normas:

"I.- Las actividades y enseñanzas de los -  
planteles particulares deberán ajustarse, sin excep-

ción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realizan actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un clero religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

"II.- La formación de planes y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado;

"III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y -

"IV.- El Estado podrá revocar en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no precederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos."

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en los planteles particulares.

"El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." 33

La nueva versión del artículo 3º de la --- Constitución resultó ambiguo. En efecto, el término socialista atribuido a la educación algunos lo interpretaban como un agresivo nacionalismo económico, otros en cambio, como la persecución de la justicia social y, por otra parte, un pequeño grupo pensaba en la idea marxista de una sociedad sin clases.

En opinión del Doctor Ignacio Burgos, el término socialista que se utilizó en la redacción --

---

33 Ibid. pp. 881-882

del artículo 3º constitucional de 1934, debe entenderse como sinónimo de altruista, es decir, en el sentido de sobreponer el bien social, al bien o interés privado. La educación socialista pugnaba por fomentar en el alumno un espíritu de solidaridad y patriotismo, lo cual es muy distinto de la doctrina socialista propiamente dicha. <sup>34</sup>

Ahora bien, independientemente del carácter ambiguo del multicitado artículo, es indiscutible que el Estado adoptó plenamente la facultad de regular la educación al considerarla como una función social del poder público. Asimismo, el Estado, además de abandonar la libertad de enseñanza, se reservó en forma exclusiva la facultad de impartir la instrucción primaria, secundaria y normal; así como la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otras de sus actividades.

c) Reforma de 1946

En 1946, el presidente de la República Mexicana, General Manuel Avila Camacho, expuso en una iniciativa del mismo año la necesidad de modificar

<sup>34</sup> Cfr, BURGOA. op. cit. p. 436.

el contenido del artículo 3º constitucional de 1934, para evitar confusiones o errores interpretativos -- del mismo.

El 30 de diciembre de 1946, se publicó el nuevo texto del precepto citado, en los siguientes-- términos:

"Art. 3º. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia:

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida -- fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

"b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades y exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

"c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de ig bustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar -- los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas de sectas, de grupos, de sexos o individuos;

"II.- Los particulares podrán impartir edu cación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio

o recurso alguno.

"III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

"IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

"V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI.- La educación primaria será obligatoria;

"VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

"VIII.- El Congreso de la Unión, con el --

fin de unificar y coordinar la educación en toda --- la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre--- la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese - servicio público y a señalar las sanciones aplica--- bles a los funcionarios que no cumplen o no hayan -- cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Estimamos pertinente advertir que el contenido del artículo transcrito, más la adición a éste en 1980 relativa a la autonomía universitaria, constituyen el texto actual del artículo 3º constitucional. En esas condiciones , y con el objeto de evitar vanas repeticiones, consideramos conveniente hacer - los comentarios del presente artículo en el inciso - que corresponde a la letra "d" de este mismo capítulo. Sólo nos limitaremos a decir que la reforma de " 1946 al numeral 3º de la Constitución, además de eli- minar el término "socialista" de su redacción, seña- lo con claridad los objetivos de la educación: obli- gatoriedad, laicismo y gratuidad.

d) Adición de 1980.

El 9 de junio de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 3º constitucional relativa a la autonomía universitaria.

La fracción VIII del citado precepto constitucional, estableció la autonomía universitaria en los siguientes términos:

Art.- 3º.- VIII.- La universidad y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, -- respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de ideas; determinarán sus planes y sus programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del -- Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la au

tonomía, la libertad de cátedra e investigación y -- los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere." 35

El hecho de que la autonomía universitaria se haya elevado a rango constitucional, representa un compromiso permanente del Estado, que consiste en respetar la libertad de organización, administración y funcionamiento de las instituciones educativas de cultura superior. Sin embargo, dicha autonomía no -- posee un carácter pleno, ya que la educación que imparten estas instituciones deberá adecuarse a los lineamientos ideológicos previstos por el mismo artículo 3º de la Constitución, así como la existencia de la tutela económica del Estado hacia la Universidad.

e) Texto actual.

El texto vigente del artículo 3º de la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el principal fundamento jurídico que consagra las bases ideológicas del sistema educativo

---

35 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS. Comentada. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983. p. 6.

A continuación , y dada su importancia,-- transcribiremos en forma literal el contenido del artículo en estudio:

Art 3º. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria- y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y la servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida -- fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de pueblo;

"b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamientos de nuestros-

recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

"c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar -- los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

"II. Los particulares podrán impartir educación en todos su tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;"

"III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica-

la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a los dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales;

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones - que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos:

"V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI. La educación primaria será obligatoria:

"VII. Toda la educación que el Estado impartirá será gratuita;

"VIII. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley, otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines-

de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán, por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y condiciones modalidades que establezca la Ley Federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las--

disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos - que las infrinjan".

Del precepto constitucional transcrito, haremos los siguientes comentarios:

El artículo 3º constitucional faculta al - Estado mexicano a través de sus tres niveles de go-- bierno: Federación, Estados y Municipios, para pro-- porcionar un tipo de educación que permita en una -- primera instancia, el desarrollo integral del ser hu-- mano, es decir, en atención a las diferentes áreas - que conforman la personalidad del individuo, como - son: la cognoscitiva, afectiva y psicomotriz.

Asimismo, otra de las finalidades de la e-- ducación pública consiste en fomentar el amor a la - patria, entendiéndose no sólo como una frase de ca-- rácter poético, sino como un interés en la detección de los problemas nacionales y de una participación - activa del individuo en la búsqueda de soluciones a - la problemática política, económica y cultural de la sociedad.

Por otra parte, cabe señalar que el crite-- rio laico que ha adoptado la educación en nuestro - país, representa uno más de los ejes fundamentales - en torno al cual debe girar ésta, pues la plena liber

tad de enseñanza de otras épocas fue ventajosamente aprovechada por el clero para controlar el sistema educativo. Sin embargo, en la actualidad aún existen centros educativos que pasan por alto esta disposición. El análisis particular de estas instituciones requiere de un profundo y escrupuloso estudio que -- desviaría el objetivo de nuestra investigación, por lo que nos limitaremos a decir que es tarea del Estado ejercer una mayor vigilancia en la conformación y funcionamiento de estas escuelas.

De igual manera, el artículo en análisis, señala también al aspecto democrático y nacional como criterios orientadores de la enseñanza.

La democracia, nos dice nuestra Constitución, no debe entenderse solamente como una estructura jurídica o régimen político, sino como un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del pueblo de México. En esas condiciones, creemos que el sindicato, los partidos políticos, la escuela, y la familia son campos propicios para que la democracia tenga aplicación práctica.

Respecto al nacionalismo, pensamos que se refiere a la conservación de nuestra identidad nacio

nal tan constantemente amenazada por la adopción de manifestaciones culturales ajenas a nuestra propia cultura. En esas circunstancias, proponemos una mejor difusión de nuestros valores nacionales a través de las diferentes instituciones educativas, así como la creación de un mayor número de centros culturales accesibles a la población.

El texto del numeral en comento establece que la enseñanza deberá contribuir a fomentar la convivencia humana basada en la dignidad personal y en la igualdad de derechos. No obstante, es incontrovertible que una gran parte de nuestras comunidades indígenas y otros sectores de nuestra población, permanecen al margen de la educación y de otros derechos que consagra la constitución.

Por otro lado, el artículo 3º constitucional señala las condiciones esenciales para que los particulares puedan impartir educación primaria, secundaria, normal o la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos.

En primer lugar, los particulares interesados en impartir educación en los tipos y grados antes señalados, deberán obtener autorización expresa del Estado para tales efectos; sin existir juicio o

recurso legal alguno en contra de las resoluciones - que nieguen o revoquen dicha autorización. A simple vista, pareciera que se trata de una violación a la garantía de audiencia y juicio previo que establece el artículo 14 constitucional, sin embargo, recordemos que es una excepción a esta garantía por causa - de interés social.

Por último, queremos referirnos a la fracción IX del artículo en estudio relativa a la facultad legislativa del Congreso en materia educativa, - para proponer que dicha fracción desaparezca del artículo 3º de la Constitución, ya que se trata en esencia de una repetición de la fracción XXV del artículo 73 del mismo ordenamiento, referente a la autoridad expresa del Congreso de la Unión para intervenir en materia de educación.

En resumen, estimamos que las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen el ideario socio-político que reclama la sociedad mexicana como criterio orientador de la enseñanza. Por esta razón, somos partidarios de una efectiva aplicación constitucional.

F) Preceptos constitucionales complementarios.

a) Artículo 5º y 7º constitucionales.

Artículo 5º

El artículo 5º constitucional garantiza la libertad de profesión y trabajo, con la limitante de que su ejercicio no afecte los derechos de terceros ni los de la sociedad en su conjunto.

El párrafo segundo de este mismo precepto establece que las leyes de cada Estado determinarán qué profesiones requieren de un título profesional para su ejercicio.

Artículo 7º

El artículo 7º constitucional consagra la libertad de imprenta, es decir, el derecho de escribir y publicar ideas sobre cualquier materia con la única restricción de no afectar la vida privada, la moral y la paz pública.

La libertad aludida permite que en materia de educación existan publicaciones de las diferentes corrientes ideológicas que sustentan los diversos --

sectores de la población, sin más limitaciones que las ya mencionadas en el párrafo anterior.

b) Artículos 27, 28 y 31 constitucionales

Artículo 27

La fracción tercera del artículo 27 constitucional prohíbe a las instituciones de beneficencia públicas o privadas, auxiliares en la investigación científica y en la difusión de la enseñanza o con cualquier otro fin lícito, la adquisición de bienes inmuebles más allá de los necesarios para su objeto inmediato.

Es irrefutable que esta medida adoptada por el constituyente de 1917 fue una respuesta acertada para combatir el cacicazgo que prevaleció abiertamente en México hasta antes de la Constitución de este mismo año.

Artículo 28

El párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución determina que no constituirán monopolio los privilegios de los autores y artistas sobre la producción de sus obras ni los que se otorguen a las

personas por sus inventos o mejoras a éstos.

Los monopolios se prohíben en México porque limitan la libertad de trabajo, industria y comercio. En el caso de los privilegios, éstos no constituyen un monopolio, sino un derecho que permite la explotación exclusiva, como un estímulo a los autores e inventores de obras artísticas y científicas.

El 21 de diciembre de 1963, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Derechos de autor, que es el cuerpo legal reglamentario del artículo 28 constitucional; dicha reglamentación tiene por objeto regular la protección de los derechos que la misma establece en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística.

#### Artículo 31 constitucional.

El objetivo principal del presente artículo consiste en asentar que el concepto de nacionalidad, además de conceder ciertos derechos a quienes la poseen, también establece obligaciones para éstos

El artículo 31 constitucional contiene tres obligaciones prioritarias a cargo de los mexicanos, como son: el pago de impuestos, el servicio militar y la vigilancia de los padres de la educación

de los menores, de éstas, destacaremos la que se refiere a la enseñanza.

La fracción I del artículo 31 constitucional establece la obligación de los padres o tutores de asegurarse de que sus hijos o pupilos menores de quince años asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir el beneficio de la educación básica.

c) Artículo 73 y 121 constitucionales.

Artículo 73

La fracción XXV, XXIX-E y XXIX-F del artículo 73 constitucional otorgan facultades al Congreso de la Unión para intervenir en materia educativa.

Consideramos conveniente hacer el análisis del presente artículo constitucional en el capítulo titulado "Organos del Estado de intervienen en la educación", por tratarse de la función legislativa en materia educativa, es decir, la injerencia del Congreso en este campo de la vida social.

Artículo 121 constitucional.

La fracción V del artículo 121 constitucional otorga validez oficial a los títulos profesionales expedidos por autoridades educativas de la Federación, así como el reconocimiento de los mismos aún en las entidades federativas donde no hayan sido expedidos. Dicho reconocimiento deberá sujetarse a las leyes respectivas de cada Estado.

Por lo antes expuesto, es posible afirmar que cada Estado de nuestra Federación tiene facultades propias para organizarse en todo lo relativo a su régimen educativo.

d) Artículos 123 y 130 constitucionales.

Artículo 123

El artículo 123 constitucional, además de referirse a cuestiones laborales, también contiene disposiciones en materia de enseñanza.

En efecto, el segundo párrafo de la fracción VI del apartado "A" del artículo anterior, señala que los salarios mínimos generales deben satisfacer las necesidades de orden material, social y cultural, así como proveer a la educación obligatoria-

de los hijos. Sin embargo, es imposible que en la actualidad una familia mexicana pueda vivir dignamente con el salario mínimo, considerado entre los más bajos del mundo, y por lo tanto, tampoco es posible cubrir adecuadamente las necesidades educativas a que se refiere el legislador.

Asimismo, el párrafo tercero de la fracción XII de esta misma sección del artículo 123 constitucional, dispone que toda empresa agrícola, industrial minera o de cualquier otra clase, tiene la obligación de establecer escuelas para los hijos de los trabajadores que laboren en lugares donde no existan centros o instituciones educativas.

El tipo de escuelas que se originan como consecuencia de la obligación anterior, a cargo de las empresas referidas, son denominadas escuelas "Artículo 123" y forman parte del sistema educativo nacional, por lo que deberán cumplir las disposiciones previstas en la Constitución y leyes secundarias.

Por otra parte, la fracción VII del apartado "B" de este mismo cuerpo legal, dispone que el Estado estará obligado a organizar escuelas de administración pública, es decir, instituciones educativas que funcionen bajo la responsabilidad de las diferen

tes dependencias de la Administración con la finalidad de capacitar o adiestrar a los empleados para el desarrollo de sus actividades laborales; además de - representar, por otra parte, una opción para la superación profesional de los mismos.

### Artículo 130

Los párrafos sexto y décimo segundo del artículo 130 constitucional expresan ciertas restricciones educativas al ejercicio profesional de los ministros de los diferentes cultos.

En primer lugar, el párrafo sexto del numeral citado considera a los ministros religiosos como personas que ejercen una profesión, sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Por otro lado, el párrafo décimo segundo - del artículo 130 de la Constitución prohíbe la revalidación de estudios realizados en instituciones religiosas. Cualquier autoridad educativa que contravenga dichas disposiciones, será penalmente responsable. Asimismo, serán nulos los grados académicos o - títulos profesionales otorgados en tales circunstancias.

## 2.- Otros ordenamientos jurídicos

### A) Leyes

Con el objeto de ofrecer un marco legislativo más completo, estudiaremos algunas leyes que de manera directa regulan a la educación en México, entre ellas, destacan las siguientes:

-Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1973.

-Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicada el 26 de mayo de 1945

-Ley Federal de Derechos de Autor, publicada el 21 de diciembre de 1963.

-Ley Nacional de Educación para Adultos, - publicada el 31 de diciembre de 1975.

-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 29 de noviembre de 1976.

-Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada el 3 de febrero de 1939.

-Ley Orgánica de la Universidad Nacional -

Autónoma de México, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 6 de enero de 1945.

-Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1981.

De las leyes enunciadas, haremos una breve referencia de aquellas que consideremos de mayor importancia.

a) Ley Federal de Educación

El antecedente inmediato de la Ley Federal de Educación del 29 de noviembre de 1973, lo constituyó la Ley Orgánica de la Educación Pública, expedida el 31 de diciembre de 1941.

La Ley Federal de Educación se reformó el 23 de diciembre de 1974 y el 6 de diciembre de 1984.

El citado ordenamiento jurídico con vigencia en toda la República mexicana, pretende regular de manera integral el funcionamiento del sistema educativo nacional; señala los criterios de distribución de la función educativa; la conveniencia de los planes y programas de estudio, los derechos y obligacio-

nes en materia de educación, así como la validez oficial de estudios y las sanciones aplicables a los infractores de la propia ley.

En síntesis, la Ley Federal de Educación-- constituye el dispositivo legal más importante en materia educativa, después del artículo 3º de la Constitución. Y tiene el propósito de regular en forma-- general la organización, la administración y funcionamiento del sistema educativo nacional.

b) Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones-- en el Distrito Federal o Ley de Profesiones, fue reformada el 2 de enero de 1974 y el 23 de diciembre-- del mismo año.

La Ley Reglamentaria en cita, define lo que es un Título profesional, las condiciones que - deberán llenarse para obtenerlo; señala a las Instituciones autorizadas para expedirlos; regula el establecimiento y funcionamiento de la Dirección General

de Profesiones, el ejercicio profesional y el servicio social de estudiantes y profesionistas.

c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal constituye el fundamento legal de la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal: Centralizada y Paraestatal.

La importancia de este cuerpo normativo en materia de educación radica en la asignación y distribución de funciones de los diferentes Organos de la Administración que participan directa o indirectamente en el quehacer educativo, como son: la Secretaría de Educación Pública que es el organismo gubernamental encargado en forma específica de la educación nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Salud, entre otros.

B) Reglamentos, acuerdos y decretos.

Además de los preceptos constitucionales y de las leyes secundarias aplicables a la enseñanza, existen un sinnúmero de reglamentos, acuerdos y decretos que tienen la tarea de señalar los lineamientos principales para una exacta observancia de las leyes educativas.

Entre los reglamentos más importantes en materia de educación, destacan los siguientes:

-Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1982.

-Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de octubre de 1945.

-Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación, publicado en el Diario Oficial del 27 de abril de 1979.

-Reglamento del Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artística e históricas, publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1944.

A continuación, comentaremos algunos de estos dispositivos jurídicos. Para tales efectos, he--mos seleccionado los que a nuestro juicio revisten -mayor reelevancia.

-Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Esta disposición reglamentaria regula la organización, distribución y coordinación de funciones de dicha dependencia.

-Reglamento del Consejo Nacional Técnico -de la Educación. Este Reglamento establece que el --Consejo Nacional Técnico de la Educación es el Orga--no Consultivo de la Secretaría de Educación Pública--que tiene a su cargo realizar estudios relativos a --los diversos aspectos técnicos de la enseñanza.

-Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de --las Profesiones en el Distrito Federal. Esta disposi--ción normativa regula en forma detallada todo lo re--lativo al ejercicio profesional.

Por último, citaremos algunos decretos y -acuerdos referentes a nuestro tema de estudio:

-Decreto que establece una Secretaría de -Estado que se denominará Secretaría de Educación Pú--blica, publicado en el Diario Oficial de la Federa--

A continuación, comentaremos algunos de estos dispositivos jurídicos. Para tales efectos, he--mos seleccionado los que a nuestro juicio revisten -mayor reelevancia.

-Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Esta disposición reglamentaria regula la organización, distribución y coordinación de funciones de dicha dependencia.

-Reglamento del Consejo Nacional Técnico -de la Educación. Este Reglamento establece que el --Consejo Nacional Técnico de la Educación es el Orga--no Consultivo de la Secretaría de Educación Pública--que tiene a su cargo realizar estudios relativos a -los diversos aspectos técnicos de la enseñanza.

-Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ar--tículo 5º Constitucional Relativa al Ejercicio de --Las Profesiones en el Distrito Federal. Esta disposi--ción normativa regula en forma detallada todo lo re--lativo al ejercicio profesional.

Por último, citaremos algunos decretos y -acuerdos referentes a nuestro tema de estudio:

-Decreto que establece una Secretaría de -Estado que se denominará Secretaría de Educación Pú--blica, publicado en el Diario Oficial de la Federa--

ción del 3 de octubre de 1921. A través de este decreto inició formalmente sus actividades dicho organismo gubernamental.

-Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, publicado en el Diario Oficial del 26 de septiembre de 1973.

-Decreto por el que se crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1978. A partir de esta fecha inicia sus actividades la denominada Universidad de los Maestros como un organismo descentrado de la Secretaría de Educación Pública.

-Acuerdo por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de posgrado de especialización en criminología, que se impartirán en el Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial del 23 de junio de 1974.

-Acuerdo que establece que la educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el grado académico de licenciatura, publicado en el Diario Oficial de la Fe-

deración del 23 de marzo de 1984.

CAPITULO IV  
ORGANOS DEL ESTADO QUE INTERVIENEN  
EN LA EDUCACION

1.- Congreso de la Unión.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión es la entidad bicameral en que se deposita el Poder Legislativo.

Las facultades del Poder Legislativo en -- su mayor parte consisten en producir leyes, es decir dispositivos jurídicos generales, abstractos e im-- personales, cuya aplicación a los casos concretos co rresponde principalmente a los otros dos poderes fe-- derales.

Ahora bien, el Congreso de la Unión está-- facultado para legislar en materia educativa de conformidad con lo previsto en las fracciones XXV, XXIX inciso B y XXIX, inciso F del artículo 73 constitucional.

La fracción XXV del citado precepto de la Constitución, señala como facultad del Congreso el-- establecimiento, organización y sostenimiento en toda la República de escuelas de los diferentes tipos

y modalidades que comprenden el sistema educativo nacional, así como la tutela de los museos, bibliotecas y otros centros culturales a cargo del Estado. Asimismo, corresponde a este poder de la Federación, el legislar en todo lo relativo a las instituciones anteriores.

Por otra parte, el Congreso de la Unión -- tiene facultad para dictar leyes que regulen la coordinación y distribución de la función educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.

La fracción XXIX, inciso B, por otro lado, faculta al Congreso para elaborar leyes sobre las -- características y el uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

Finalmente, compete al Poder legislativo -- la expedición de leyes concernientes a la difusión -- de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo de la Nación, tal como se hace constar en la fracción XXIX-F del artículo en estudio.

En resumen, consideramos que el Poder Legislativo es el órgano de la Federación que tiene una intervención más directa en la educación. No pretendemos minimizar la injerencia del Poder Ejecutivo

vo ni el poder Judicial, sin embargo, creemos que la función del Congreso de la Unión es prioritaria, ya que no sólo legisla en materia educativa, sino que fija las bases del sistema jurídico mexicano.

## 2.- Presidente de la República Mexicana.

Por disposición expresa del artículo 80 -- constitucional, el Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 89 constitucional, señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República Mexicana, de éstas, y por razones de nuestro estudio, analizaremos únicamente aquellas que tienen una relación inmediata con la legislación educativa, es decir, la promulgación y ejecución de las leyes que expida el Congreso.

La fracción I del artículo 89 constitucional establece lo siguiente:

"Art. 89.- Las facultades y obligaciones-- del Presidente, son las siguientes:

"I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

En primer lugar, consideraremos la facultad del Ejecutivo de promulgar las leyes.

A través de la promulgación, el Presidente autentifica la existencia y regularidad de una ley,

ordena su publicación y cumplimiento.

La segunda facultad señalada por la fracción transcrita del artículo 89 de la Constitución, consiste en ejecutar las leyes, es decir, la realización de los actos requeridos para hacer efectiva la norma jurídica en los casos concretos.

En último lugar, la facultad contenida en la parte final del precepto analizado, se refiere a la función reglamentaria del Ejecutivo, o sea, la potestad del Presidente de la República de emplear los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las leyes respectivas. <sup>36</sup>

En base a lo anterior, es posible parafrasear la fracción I del artículo 89, de la forma siguiente:

Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Autenticar la existencia y regularidad de la ley, así como ordenar su publicación y cumplimiento, además de utilizar los medios necesarios para tales efectos.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal es el órgano jerárquicamente superior de la Administra---

Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 20 ed., México, Porrúa, 1984, pp. 461-464

ción Pública Federal: Centralizada y Paraestatal. Para el desempeño de esta función, el Presidente de la República se auxiliará de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, la Procuraduría General de la República y la del Distrito Federal, - así como de los organismos que integran la Administración Pública Paraestatal.

Por lo que hace a la educación, además de la Secretaría de Educación Pública como organismo -- responsable de la tarea educativa; participan en dicha tarea la Secretaría de la Defensa Nacional, la - Secretaría de Salud, la Secretaría de Marina Nacional, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, entre otros organismos gubernamentales.

A) Secretarías de Estado

a) Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública fue --- creada por decreto presidencial del 3 de octubre de 1921.

A continuación, estudiaremos algunos de -- los aspectos más sobresalientes de dicha Secretaría- de Estado.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece entre otras actividades de la Secretaría de Educación Pública a las siguientes: organizar y vigilar el desarrollo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y profesional; así como la supervisión y organización de la enseñanza técnica, industrial comercial artística, agrícola y deportiva que se imparta en las escuelas oficiales y particulares con reconocimiento oficial. Asimismo, dicha Secretaría, deberá crear y mantener en coordinación con las entidades federativas, todo tipo de escuelas en la República Mexicana; además de vigilar que las mismas desempeñen su labor conforme a lo prescrito por el artículo 3º constitucional.

La Secretaría de Educación Pública también tendrá a su cargo la administración y organización de museos, bibliotecas y otras instituciones culturales.

Para el cumplimiento de sus actividades, la citada secretaría se auxiliará principalmente de sus respectivas subsecretarías.

Algunas de estas subsecretarías son las siguientes:

-Subsecretaría de Educación Elemental. Esta dependencia tiene como tarea la organización y--- coordinación de la enseñanza primaria, preescolar,-- especial e indígena.

-Subsecretaría de Educación Média. Tiene a su cargo el coordinar la educación secundaria, técnica, media superior y educación física.

Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica. Este organismo coordina todo lo referente a la educación científica y superior.

-Subsecretaría de Planeación Educativa. Esta subsecretaría tiene asignada la tarea de la programación y evaluación de las actividades educativas

Consideramos importante señalar que dichas subsecretarías, a su vez, reciben el apoyo directo-- de sus respectivas Direcciones Generales.

En síntesis, creemos que la ardua tarea de la Secretaría de Educación Pública a través de sus-- dependencias correspondientes, representan un gran-- esfuerzo del Estado mexicano por cubrir las necesidades educativas de la población. Sin embargo, estimamos que para alcanzar los objetivos educativos, se rá necesario sobreponer el interés común a los intereses individuales o de grupo que tanto afectan la--

vida de esta institución, y por ende, la de nuestro país.

b) Otras Secretarías.

Si bien es cierto que la Secretaría de Educación Pública desempeña un papel trascendental en la educación, quisieramos advertir de la existencia de otras Secretarías de Estado que reservan entre sus atribuciones la intervención indirecta en la enseñanza.

Secretaría de la Defensa Nacional.

La Actual Secretaría de la Defensa Nacional fue creada por decreto de 25 de octubre de 1937.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones de esta secretaría, de éstas, nos interesan destacar las contenidas en la fracción XIII del mismo artículo.

Art. 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

"XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y--- coordinar en su caso, la instrucción militar de la--- población civil."

En diciembre de 1975, se promulgó la ley--- que creó a la Universidad del Ejército y la Fuerza--- Aérea. Esta institución educativa incluye los esta--- blecimientos de educación militar, de nivel medio su--- perior y superior.

El principal objetivo de la Universidad--- del Ejército consiste en impartir a los militares co--- nocimientos científico, técnicos y humanitarios en--- los niveles ya señalados, además de formar profeso--- res para las diversas asignaturas y realizar investi--- gaciones científicas de la ciencia y el desarrollo mi--- litar. 37

#### Secretaría de Marina.

El 31 de diciembre de 1939 fue creado el--- Departamento de Marina Nacional. En diciembre de --- 1944 se expidió un nuevo decreto que elevó a dicho---

---

37 VALADES, Diego. Introducción al Derecho Mexica-  
no. "Derecho a la Educación". Mexico, UNAM, 1981. p.  
32.

Departamento a la categoría de Secretaría.

La fracción VI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de Marina deberá dirigir la educación pública naval.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos nace a la vida pública con la fusión de la Secretaría de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Ganadería en el año de 1976.

En la fracción VIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que la Secretaría antes mencionada tiene la obligación de establecer escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura; así como organizar y fomentar la investigación en cada uno de estos centros educativos.

Secretaría de Salud

La Secretaría de Salubridad y Asistencia--  
creada por decreto del 15 de octubre de 1943, es el  
antecedente directo de la actual Secretaría de Salud

A la Secretaría de Salud por disposición--  
de la fracción XVIII del artículo 39 de la Ley Orgá-  
nica de la Administración Pública Federal le corres-  
ponde la administración de escuelas, institutos y--  
servicios de higiene establecidos en toda la Repúbl-  
ca.

#### Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Turismo fue creada en 19-  
74, al sustituir en sus funciones al Departamento de  
Turismo.

La Secretaría de Turismo en coordinación--  
con la Secretaría de Educación Pública promueve la-  
capacitación, investigación y el desarrollo tecnoló-  
gico en materia turística.

Después de la breve referencia a las ante-  
riores Secretarías de Estado, es posible concluir--  
que estas dependencias gubernamentales en coordina--  
ción con la Secretaría de Educación Pública, desarro-  
llan una labor de complementación educativa en bene-

ficio de algunos sectores de la población. Por lo tanto, es indiscutible la intervención del Ejecutivo en la educación.

B) Organismos Desconcentrados y Descentralizados

El artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, enuncia los principales organismos desconcentrados que participan en la educación, que a saber son: el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Pedagógica Nacional y Radio Educación.

Por otro lado, cabe señalar que existen organismos descentralizados que intervienen en la labor educativa, entre otros, sobresalen los siguientes: el Consejo Nacional del Fomento Educativo, el Colegio de Bachilleres, el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para efectos del presente trabajo documental, consideramos suficiente hacer una breve alusión a la Universidad de México como organismo descentra-

lizado y al Politécnico Nacional como organismo des-  
concentrado de la Secretaría de Educación Pública.

a) Universidad Nacional Autónoma de México

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, define a esta casa de estudios - como un organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y con la finalidad de impartir educación superior para formar profesionistas investigadores y profesores universitarios.

La Universidad de México, a pesar del cúmulo de problemas por los que ha atravesado a lo largo de su historia, representa la Institución Educativa con mayor envergadura en nuestro país.

En la actualidad, la Universidad, en ejercicio de su autonomía, prepara la realización de un Congreso Universitario que decidirá el futuro inmediato de este centro cultural.

Consideramos que los diversos sectores que integran a la Universidad y que tendrán la oportunidad de participar en dicho Congreso, deberán liberarse de todo prejuicio y egoísmo, por el contrario, -- creemos que una actitud honesta y un pensamiento co-

monitario por parte de estos sectores, favorecerá la vida democrática de esta institución.

b) Instituto Politécnico Nacional

En el año de 1937, bajo el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, el Instituto Politécnico Nacional inició formalmente sus labores. Actualmente, la Ley Orgánica del mismo nombre, publicada el 29 de diciembre de 1981, regula las actividades de esta Institución educativa.

La ley en cita, señala que el Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya finalidad principal consiste en contribuir a la transformación de la sociedad mexicana para lograr un equilibrio de la distribución de los bienes materiales y culturales.

El Instituto Politécnico Nacional tiene a su cargo la investigación científica y tecnológica, además de la formación de profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología.

Para el cumplimiento de sus finalidades, el Politécnico Nacional imparte educación de tipo me

dio superior, licenciatura, maestría, doctorado; además de los cursos de capacitación técnica, especialización y superación académica.

### 3.- Poder Judicial.

La inclusión del presente inciso pretende cubrir, de manera general, el estudio de la intervención estatal en relación con las controversias que pueden suscitarse al aplicar la legislación educativa, así como aquellas situaciones que sin encontrarse especialmente reguladas en las normas de carácter educativo, impliquen el surgimiento de conflictos en los que las instituciones de enseñanza sean sus protagonistas.

La hipótesis conflictuales son innumerables, puesto que la vida cotidiana entraña un sinnúmero de problemas que bien podrían incursionar en el ámbito de aplicación del derecho civil, del derecho mercantil, del derecho fiscal, del derecho administrativo y, en general, de cualquier otra rama del derecho. En esa forma, podríamos hablar de una controversia relativa al cobro de colegiaturas, cuestión que podría convertirse en un problema de exclusivo carácter fiscal que tuviera relación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; también pudiera pensarse en un problema de carácter mercantil entre los padres de familia y una escuela

particular; asimismo, podría constituirse en un problema administrativo con la propia Secretaría de Educación Pública, o bien, hasta convertirse incluso en una cuestión de índole penal.

En esas condiciones, la injerencia del Poder Judicial es amplia, pudiendo intervenir dicho Poder de la Unión a través de las siguientes autoridades:

Del Fuero Federal

- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tribunales Colegiados de Circuito.
- Tribunales Unitarios de Circuito.
- Juzgados de Distrito.
- Jurado Popular.

Del Fuero Común

- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Juzgados Civiles.
- Juzgados Concursales.
- Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.
- Juzgados Familiares
- Juzgados Penales.
- Juzgados Mixtos de Paz.

En este inciso no pretendemos estudiar con detenimiento cada una de las autoridades que integran el Poder Judicial, pues de lo contrario, ello implicaría un estudio especial de cada autoridad señalada. En realidad, únicamente nos interesa destacar que este organismo de la Federación tiene injerencia en la educación a través de la resolución de los conflictos educativos que pasan de la primera instancia a la apelación y, finalmente, por el juicio de amparo

A manera de conclusión, es preciso resaltar que la intervención del Poder Judicial respecto a la educación, es limitada si se controvierten cuestiones de exclusivo carácter educacional, pero ilimitada si se parte de la base de que alrededor de una institución educativa se presentan un extenso número de relaciones jurídicas que pueden incursionar en cualesquiera de las ramas del derecho.

CAPITULO V  
ASPECTOS ESPECIALES DE LA INTERVENCION DEL ESTADO  
EN LA EDUCACION

En el presente capítulo haremos un breve estudio de algunos de los aspectos educativos en donde es más perceptible la injerencia estatal.

Nos referiremos a la elaboración de los planes y programas de estudio; al problema del analfabetismo y, finalmente, a la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo.

1.- Planes y Programas de estudio.

En este apartado de nuestra investigación señalaremos de manera general el marco legal que justifica la intervención del Estado mexicano en la elaboración y aplicación de los planes y programas de estudio que dirigen el rumbo de nuestro sistema educativo.

En primer lugar, la fracción III del artículo 3º constitucional hace alusión a los planes y programas de estudio al referirse a que los particulares interesados en impartir educación tendrán la obligación de cumplir con los planes y programas ofi-

ciales.

Consideramos que a pesar de que el precepto citado no define los objetivos de los planes y -- programas oficiales, se deduce que tienen el propósito de alcanzar los postulados señalados en este mismo artículo de la Constitución, a los que ya hemos -- hecho alusión en el capítulo tercero.

Por su parte, la Ley Federal de Educación -- en sus artículos 19, 25, 45 y 46, regula en forma -- específica algunos de los aspectos de nuestro tema -- en estudio.

En efecto, por una parte la fracción II -- del artículo 19 de la Ley Federal en cita, indica la importancia de los planes y programas de estudio al -- considerarlos como una parte medular para el funcionamiento del sistema educativo nacional.

Por otro lado, la fracción III del artículo 25 del propio cuerpo legal, señala que el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Educación Pública tendrá a su cargo la formulación de planes y programas de estudio para toda la República destinados -- a la educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos.

Es oportuno señalar que la Dirección General de Programación, organismo dependiente de la Subsecretaría de Planeación Educativa, es la institución que tiene la tarea de elaborar los planes y programas de estudio en coordinación con el Consejo Técnico de la Educación que es el organismo consultivo de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Educación se refiere a los objetivos de los generales de los planes y programas, en los términos siguientes:

Art. 45.- El Contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán con miras a que el educando:

"I. Desarrolle su capacidad de observación análisis, interrelación y deducción;

"II. Reciba armónicamente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación;

"III. Adquiera visión de lo general y particular;

"IV. Ejercite la reflexión crítica;

"V. Acreciente su espíritu de actualizar y mejorar los conocimientos;

"VI. Se capacite para el trabajo socialmen

te útil."

En relación al artículo transcrito, estimamos que la principal preocupación del contenido de los planes y programas, lo constituye el alumno, pues se pretende formar de él un individuo con conciencia crítica, reflexiva y abierta al pensamiento científico.

Finalmente, el artículo 46 de la Ley Federal en cita, dispone que el contenido general de los planes y programas estará integrado por los objetivos específicos del aprendizaje; los métodos y actividades para alcanzarlos, así como los procedimientos para evaluar hasta qué grado han sido alcanzados los objetivos por el alumno.

En conclusión, es observable que el Estado mexicano tiene una injerencia absoluta en la educación a través de la elaboración de los planes y programas de estudio por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

## 2.- Alfabetización.

El Diccionario de la Lengua Española define el término "alfabetización", como la acción y efecto de alfabetizar, es decir, enseñar a leer y escribir a los analfabetas de un país.<sup>38</sup>

El analfabetismo represente uno de los problemas sociales más graves en nuestro país, toda vez que en el año de 1980 había en México 6.4 millones de adultos analfabetos, según el X Censo General de Población.<sup>39</sup>

Por supuesto que los diferentes gobiernos han emprendido campañas alfabetizadoras como las encabezadas dignamente por José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet, sin embargo, este problema no ha sido resuelto.

En la actualidad, el Instituto de Educación para Adultos, es el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo organizar e impartir educación básica para adultos.

El programa de educación básica comprende

---

<sup>38</sup> Diccionario de la Lengua Española op. cit. p. 45.

<sup>39</sup> Cfr. GARAY, Enrique. "Alfabetización: reto a vencer en el tiempo", La Jornada, México, lunes 14 de julio de 1986, p. 19

los niveles de alfabetización, primaria y secundaria. Este programa tiene su fundamento legal en la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1975.

El artículo 2º del ordenamiento legal en -- cito, dispone que la educación básica para adultos -- forma parte del sistema educativo nacional en su -- modalidad de extraescolaridad, destinada a mayores de -- quince años que no hayan cursado o concluido estu-- -- dios de primaria o secundaria.

Por su parte, el artículo 4º del mismo---- cuerpo jurídico, enuncia como objetivos de la ense-- -- ñanza para adultos, entre otros, los siguientes:

-Sentar bases para que toda persona pueda-- alcanzar, como mínimo, los conocimientos y habilida-- -- des de primaria y secundaria.

-Fomentar el autodidactismo.

-Desarrollar en el individuo su capacidad-- crítica y reflexiva.

-Elevar los niveles culturales, laborales-- y familiares de las comunidades marginadas.

Estimamos que la efectiva aplicación del -- programa de educación básica para adultos, resulta--

ser uno de los medios idóneos para combatir los efectos del analfabetismo.

Por otro lado, el Reglamento para la Organización de Servicios de Educación para Adultos, publicado en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1976, obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Parastatal a establecer, de manera permanente, centros de educación general básica para adultos. Estos mismos organismos estarán encargados de organizar y administrar dicho servicio educativo, así como de otorgar las facilidades necesarias a los trabajadores y familiares que pretendan asistir a estudiar y acreditar sus estudios respectivos.

Consideramos que para la erradicación del analfabetismo es apremiante combatir la deserción y la reprobación escolar. Asimismo, estimamos que resulte fundamental la tarea del Estado en coordinación con los particulares para la solución a esta problemática a través de campañas permanentes de alfabetización.

### 3.- Incorporación de escuelas particulares

En este inciso nos referiremos a los requisitos generales que el Estado ha señalado para que - las escuelas privadas puedan incorporarse al sistema educativo.

En primer lugar, la fracción II del artículo 3º de la Constitución dispone que los particulares interesados en impartir educación primaria, secundaria, normal o la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, estarán obligados a - obtener en cada caso, la autorización del poder público. La parte final de esta misma fracción declara la improcedencia de juicio o recurso alguno en el supuesto que se negare o revocare dicha autorización.

Además de los requisitos anteriores, los - organismos dedicados a la enseñanza no podrán orientar su educación hacia ningún criterio religioso, si no en cumplimiento de los objetivos señalados por la Constitución para tales efectos.

Finalmente, la fracción V del artículo en comentario, faculta al Estado para retirar discrecionalmente la validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

Ahora bien, en realidad, dicha fracción debe entenderse en el sentido de que el retiro del reconocimiento oficial o autorización respectiva ocasiona perjuicios de manera exclusiva a las instituciones educativas, no así de las personas físicas -- que hayan obtenido algún grado o título durante la vigencia del reconocimiento o la autorización oficial de los estudios de que se trate.

Por su parte, la discrecionalidad a que alude la referida fracción V, es de carácter absoluto es decir, si bien es cierto que la actuación de los órganos del Estado debe apegarse estrictamente a la legislación existente, también es cierto que la referida facultad discrecional permite un total arbitrio para retirar el reconocimiento oficial en aquellos casos que se estime conveniente, sin más justificación que el señalamiento de carácter discrecional -- concedido al Estado para legitimar su proceder.

Por otro lado, juzgamos importante referirnos a los dispositivos que en materia de incorporación contiene la Ley Federal de Educación.

El artículo 32 de la Ley Federal anterior establece que los particulares podrán impartir educación en los términos a que se refiere la Constitu--

ción, no sin antes haber obtenido el reconocimiento o autorización oficial respectivos, además del cumplimiento de las normas de la mencionada Ley Federal

Asimismo, el artículo 35 de la Ley Federal de Educación señala en forma detallada los requisitos que deberán cumplir los particulares que deseen obtener el reconocimiento oficial o la autorización expresa para el funcionamiento de sus escuelas, entre los más importantes destacan los siguientes:

- Sujeción a los principios establecidos en el artículo 3º constitucional;

- Cumplimiento con los planes y programas oficiales;

- Impartición de la enseñanza por personal profesional previamente acreditado ante la Secretaría de Educación Pública; y

- Contar con las instalaciones escolares -- que satisfagan las necesidades pedagógicas que el Estado determine.

Ahora bien, en el supuesto de que las escuelas privadas contravengan algunas de las disposiciones antes mencionadas, el Estado está facultado para revocar la autorización o el reconocimiento oficial de que se trate, en los términos antes señalados.

Quando al existir una trasgresión a algún precepto legal que se pudiera presumir la revocación de la autorización, o el retiro del reconocimiento oficial, las instituciones particulares se sujetarán al proceso administrativo descrito por el artículo 37 de la ley en cita; dicho proceso contiene las siguientes fases:

-Se citará al particular a una audiencia;

-En la citación se le hará saber la infracción que se le impute, así como la hora y el día en que se celebrará la audiencia, misma que se llevará a cabo a partir de los 15 días y hasta antes de los 30 en relación a la fecha de citación.

-El particular podrá ofrecer pruebas, alegatos o lo que a suderecho convenga en dicha audiencia y, finalmente;

-La Autoridad correspondiente dictará la resolución que a su juicio proceda, ésta podrá ser en dos sentidos: declaración de inexistencia de la infracción o la revocación de la autorización o reconocimiento oficial.

En el caso de que la resolución administrativa fuere desfavorable y se dictare durante el ejercicio lectivo, la institución seguirá funcionando ba

jo una estricta vigilancia de las autoridades hasta la terminación del año escolar. Esta medida pretende evitar perjuicios a los educandos.

Por último, consideramos necesario hacer algunas reflexiones en torno a los anteriores dispositivos contenidos en la Ley Federal de Educación en relación a la fracción V del artículo 3º constitucional. A ese respecto, nos atrevemos a señalar que las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la ley en comento, que se refieren al proceso administrativo antes descrito, no constituye una verdadera limitante a la facultad discrecional (en nuestro concepto absoluta) que otorga la Constitución al Estado para retirar el reconocimiento oficial a los estudios hechos en planteles particulares, sino que se trata más bien de otorgar de alguna forma a las escuelas particulares la oportunidad de audiencia, pero como se repite, ello no influye de manera determinante en la decisión estatal definitiva, sin que además, tal decisión pueda ser recurrida.

## CONCLUSIONES

1.- La educación elitista entre los aztecas es un reflejo de la clasista organización social que prevaleció en los pueblos de la etapa prehispánica.

2.- El sistema educativo durante la Colonia se desarrolló bajo la potestad de la Iglesia Católica y la Corona Española.

3.- La etapa de independencia se caracterizó por una constante pugna entre liberales y conservadores. Los primeros, sostenían la libertad de enseñanza; mientras que los segundos, se inclinaron por la instrucción religiosa y el dogma católico.

4.- Las efímeras reformas educativas del vicepresidente Valentín Gómez Farías en el año de 1833, constituyeron un reflejo de su ideología liberal o progresista.

5.- La vigencia de las constituciones centralistas permitió que el clero dominara el panorama educativo, además de propiciar la pugna entre liberales y conservadores.

6.- La Constitución de 1857 declaró en su artículo 3º la libertad de enseñanza. Esta situa-



como es el caso de México, la intervención del Estado sólo se justifica a través de los diferentes dispositivos que establece la Constitución y, consecuentemente, en los ordenamientos legales que de ella emanan.

12.- En el año de 1934 se reformó por vez primera el texto del artículo 3º constitucional. Esta reforma se denominó socialista.

Ahora bien, independientemente del carácter ambiguo de dicha reforma, es indiscutible que el Estado adoptó plenamente la facultad de regular la educación al considerarla como una función social del poder público.

13.- La reforma de 1946 eliminó de la redacción del artículo 3º constitucional el término de "educación socialista", toda vez que dicho calificativo educacional fue la causa de la confusión educativa que prevaleció hasta antes de la mencionada reforma.

14.- El texto del artículo 3º constitucional de 1946, más la adición a éste en 1980 relativa a la autonomía universitaria, conforman el actual artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimamos que las disposiciones contenidas en el artículo referido, como son: la gratuidad, la obligatoriedad y el laicismo educativo, además de la autonomía universitaria, constituyen el ideario socio-político que reclama la sociedad como criterio orientador de la enseñanza.

15.- Además de los lineamientos constitucionales, existen un sinnúmero de dispositivos legales (leyes, reglamentos, acuerdos y decretos) que de manera directa regulan a la educación en México. Como ejemplo de estas normas, resulta de singular importancia señalar a la Ley Federal de Educación, cuyas disposiciones jurídicas pretenden regular de manera integral al sistema educativo nacional.

16.- Consideramos que el Congreso de la Unión es uno de los órganos estatales con mayor injerencia en la enseñanza, toda vez que elabora la legislación educativa, además de sentar las bases del sistema jurídico mexicano.

17.- La intervención del Poder Judicial -- respecto de la educación es limitada si se controvierten cuestiones de exclusivo carácter educacional, pero ilimitada si se parte de la base de que alrededor de una institución educativa se presentan un -

extenso número de relaciones jurídicas que pueden incursionar en cualesquiera de las de las ramas del de recho.

18.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, tiene una injerencia absoluta en la educación a través de actividades como la planeación y programación educativa, entre otras.

19.- Estimamos que para la erradicación -- del analfabetismo en México es apremiante combatir -- la deserción y la reprobación escolar, así como el -- establecimiento de campañas permanentes de alfabetización a cargo del Estado y en coordinación con los -- particulares.

## BIBLIOGRAFIA

### A) LIBROS.

ACOSTA ROMERO, Miguel.

Teoría General del Derecho Administrativo  
5ª ed., México, Porrúa, 1982, 738 pp.

ACOSTA ROMERO, Miguel. et. al.

Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la  
Administración Pública Federal. México, Po  
rrúa, 1982, 190 pp.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín.

Fundamentos de Filosofía Política. 7ª ed.,  
México, Jus, 1985, 284 pp.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.

Las Garantías Individuales. 18 ed., México  
Porrúa, 1984, 744 pp.

CARABES PEDROZA, J. Jesús. et. al.

Fundamento Político-Jurídicos de la Educa-  
ción en México. 2ª ed., México, Progreso,  
1986, 261 pp.

CARNOY, Martin.

Enfoques Marxistas de la Educación. 2ª ed.  
México, Centro de Estudios Educativos A.C.  
1984, 60 pp.

CASO, Alfonso.

El Pueblo del Sol. México, Fondo de Cultu-  
ra Económica, 1983, 125 pp.

ENCICLOPEDIA TECNICA DE LA EDUCACION

Educación preescolar, educación permanente y de adultos. Ediciones Santillana, Madrid España, 1979, 425 pp.

FREIRE, Paulo.

Educación como Práctica de la Libertad. -- 34 ed., México, Siglo XXI, 1985, 278 pp.

GARCIA STALL, Consuelo.

Síntesis Histórica de la Universidad de México. 2ª ed., México, UNAM, 1978, 321 pp.

GONZALEZ URIBE, Héctor.

Teoría Política. 2ª ed., México, Porrúa, - 1977, 659 pp.

GUEVARA NIEBLA, Gilberto.

El Saber y el Poder. México, Universidad - de Sinaloa, 1983, 225 pp.

GUEVARA NIEBLA, Gilberto.

La Educación Socialista en México (1934-1945). México, SEP, 1985, 150 pp.

HERMOSO NAJERA, Salvador.

Legislación Educativa. México, Ediciones - Oasis S.A., 1969, 235 pp.

IBARROLA NICOLIN, María de.

Las Dimensiones Sociales de la Educación. México, SEP, 1985, 159 pp.

KOBAYASHI, José María.

La Educación como Conquista. México, El Colegio de México, 1978, 355 pp.

KOBAYASHI, José María. et. al.

Historia de la Educación en México, México  
SEP, 1976, 153 pp.

LARROYO, Francisco.

Historia Comparada de la Educación en Méxi-  
co. 9ª ed., México, Porrúa, 1970, 800 pp.

MENDOZA AVILA, Eusebio.

El Politécnico. Las Leyes y los Hombres. -  
México, SEP, 1981, 354 pp.

LLINAS ALVAREZ, Edgar.

Revolución, Educación y Mexicanidad. Méxi-  
co, UNAM, 1978 277 pp.

PORRUA PEREZ, Francisco.

Teoría del Estado. 12ª ed., México, Porrúa  
1979, 513 pp.

ROBLES, Martha.

Educación y Sociedad en la Historia de Mé-  
xico. 10ª ed., México, Siglo XXI, 1986, --  
262 pp.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Diccionario de la Lengua Española. 19 ed.,  
Espasa Calpe, Madrid, España, 1980. 1424 -  
pp.

TENA RAMIREZ, Felipe.

Derecho Constitucional Mexicano. 20ª ed.,-  
México, Porrúa, 1984, 649 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe.

Leyes Fundamentales de México. 12 ed., Mé-  
xico, Porrúa, 1983, 1051 pp.

VALADEZ, Diego.

La Universidad Nacional Autónoma de México  
México, UNAM, 1974, 129 pp.

VALADEZ, Diego.

Derecho a la Educación. México, UNAM, 1981  
64 pp.

B) LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Uni--  
dos Mexicanos.

Ley Federal de Educación.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Cosntitu  
cional Relativa al Ejercicio de las Profe-  
siones en el Distrito Federal.

Ley Nacional de Educación para Adultos

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Au  
tónoma de México.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Na-  
cional.

Ley Orgánica de la Administración Pública-  
Federal

Ley Orgánica del Poder Judicial.

## INDICE

Págs.

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Epoca Prehispánica.....	1
A) Educación doméstica.....	1
B) Educación pública.....	2
2.- Epoca Colonial.....	6
A) Consideraciones generales.....	6
B) Instituciones Educativas.....	6
3.- Epoca Independiente.....	9
A) Constitución Federal de 1824.....	9
B) Reformas educativas del vicepresidente Valentín Gómez Farfás.....	11
C) Constituciones Centralistas.....	12
a) Bases Constitucionales de 1836.....	12
b) Bases Orgánicas de 1843.....	13
D) Constitución Federal de 1857.....	14
4.- Epoca Revolucionaria.....	17
A) Programa educativo del Partido Liberal Mexicano.....	17
B) Reformas educativas de Justo Sierra.....	19
C) Constitución de 1917.....	20

CAPITULO II  
CONCEPTOS

	Págs.
1.-Concepto de Estado.....	23
A) Significación gramatical.....	23
B) Conceptos doctrinales.....	23
C) Concepto propio.....	26
2.-Concepto de Educación.....	28
A) Significación gramatical.....	28
B) Conceptos doctrinales.....	28
C) Concepto propio.....	31
3.-Concepto de Intervención del Estado.....	33
A) Significación gramatical.....	33
B) Conceptos doctrinales.....	33
C) Concepto propio.....	36

CAPITULO III  
REGIMEN LEGAL EN MATERIA DE EDUCACION

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos.....	38
A) Artículo 3º constitucional.....	38
a) Texto original.....	38
b) Reforma de 1934.....	40
c) Reforma de 1946.....	43
d) Adición de 1980.....	47
B) Preceptos constitucionales complementarios..	58
a) Artículos 5º y 7º constitucionales.....	58
b) Artículos 27, 28 y 31 constitucionales..	59
c) Artículos 73 y 121 constitucionales.....	61
d) Artículos 123 y 130 constitucionales.....	62

Págs.

2.- Otros ordenamientos jurídicos.....	65
A) Leyes.....	65
a) Ley Federal de Educación.....	66
b) Ley Reglamentaria del Artículo 5º Cons-- titucional Relativa al Ejercicio de las- Profesiones en el Distrito Federal.....	67
c) Ley Orgánica de la Administración Públi- ca Federal.....	68
B) Reglamentos, acuerdos y decretos.....	69

#### CAPITULO IV

##### ORGANOS DEL ESTADO QUE INTERVIENEN EN LA EDUCACION

1.- Congreso de la Unión.....	73
2.- Presidente de la República Mexicana.....	76
A) Secretarías de Estado.....	78
a) Secretaría de Educación Pública.....	78
b) Otras Secretarías.....	81
B) Organismos desconcentrados y descentraliza- dos.....	85
a) Universidad Nacional Autónoma de Mexico.....	86
b) Instituto Politécnico Nacional.....	87
3.- Poder Judicial.....	89

#### CAPITULO V

##### ASPECTOS ESPECIALES DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA EDUCACION

1.- Planes y Programas de estudio.....	92
2.- Alfabetización.....	96
3.- Incorporación de la escuelas particulares.....	99
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	109